

TIENE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL Nº 314-2012

RES. EXENTA D.J. Nº 107-293-2012

Santiago, 4 de abril de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular Nº 40 de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 106-943-2012 y 107-022-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 106-943-2012, de 20 de noviembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Tecnología en Materiales Chilena S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y en la Circular Nº 40, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en los descargos presentados la empresa alegó no tener la calidad de sujeto obligado, y que por este motivo no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y en la Circular Nº 40.

Quinto) Que, los documentos acompañados en la presentación referida precedentemente, corresponden a:

a.- copia de impresión de pantalla de la información tributaria de la empresa contenida en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 21 de diciembre de 2012;

b.- copia de escritura pública de 28 de junio de 1993, en la que consta la modificación y transformación de la sociedad Tecma Chilena Limitada en Tecnología en Materiales Chilena S.A.;

c.- copia de reducción a escritura pública de Acta de Directorio de Tecnología en Materiales Chilena S.A., de fecha 12 de noviembre de 1993, en la que consta la personería de don Juan Pablo Guzmán Giesen, para actuar en representación de la sociedad ya referida.

Sexto) Que, este Servicio, con fecha 11 de enero de 2013, por medio de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-022-201 expedida con fecha 15 de enero de 2013, tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos señalados en el considerando anterior. Asimismo, abrió un término probatorio y fijó los siguientes puntos de prueba:

a) Efectividad de haber enviado dentro de plazo el Registro de Operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011, de acuerdo a las instrucciones dispuestas en la Circular UAF Nº 40, de 2008.

b) Efectividad de tener la empresa la calidad de usuario de Zona Franca.

Séptimo) Que, dentro del término probatorio establecido en el presente proceso, el sujeto obligado no acompañó prueba que permitiera acreditar no tener la calidad de sujeto obligado como Usuario de Zona Franca.

Que al respecto, cabe señalar que el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.355, de 1976, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de zonas y depósitos francos, define como Usuario de Zona Franca a la persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franco.

Por tanto, en conformidad a esta definición legal, la calidad de Usuario de Zona Franca se adquiere del momento de suscribir un contrato de Usuario con la Sociedad Administradora del Recinto Franco, independiente del giro tributario o comercial que se ejerce; razón por la cual, los documentos acompañados por el sujeto obligado en estos autos infraccionales no logran desvirtuar tales conclusiones.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero y como consta en copia del listado de reportes ROE, documento que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 14 de agosto de 2012.

Noveno) Que, pese a que consta en el presente proceso sancionatorio que la obligación señalada en la ley y reglamentada mediante la Circular Nº 40 se encuentra cumplida, esto ocurrió fuera del plazo establecido en las circulares de este Servicio, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad, por cuanto se ha subsanado con debida diligencia la infracción detectada, lo cual no impide la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley Nº19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley Nº19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporada la copia del Listado de reportes ROE relativos al sujeto obligado.

2.- **DECLÁRASE** que **Tecnología en Materiales Chilena S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº106-943-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Tecnología en Materiales Chilena S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma

Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/AFC

